

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **ORDENANZA N° 5258**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

#### **CAPITULO I : Estructura y Funcionamiento**

Art. 1º) **CREACION** : Créase en el marco de la Secretaría General de Gobierno o como se la denomine en el futuro , el “ **Centro Municipal de Atención al Consumidor** ” (CEMAC).-

Art. 2º) **Espacio físico:** La Secretaría General de Gobierno y Desarrollo Comunitario determinará el espacio destinado a tal fin .-

Art. 3º) **Horarios de atención :** El CEMAC funcionará para atención al público los días lunes a viernes de 9:00 hs. a 14:00 Hs. ..

Art. 4º) **Coordinación:** Según la naturaleza de la denuncia ejecutada , el CEMAC actuará en coordinación con las diferentes áreas especializadas en la cuestión.-

#### **CAPITULO II: Competencia**

Art.5º) **Función :** Será función del CEMAC promover la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios prestados por proveedores públicos y privados en el ámbito de la ciudad de San Francisco, conforme a lo establecido en el Art. 42º) de la Constitución Nacional , la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor y las disposiciones normativas municipales pertinentes.

Los términos “consumidor”, “Usuario” y “Proveedor” , se entenderán conforme lo estatuido en los Arts. 1º , 2º y concordantes de la Ley Nacional N° 24.240.-

Art. 6º) **Atribuciones:** En el ejercicio de su función , el CEMAC podrá :

- 1) Recibir denuncias sobre todo hecho u omisión que afecte los derechos de los consumidores y usuarios amparados por las normas municipales.
- 2) Investigar , si lo considera procedente, los hechos u omisiones denunciados y elevar la investigación al órgano competente.
- 3) Asesorar a los consumidores y usuarios sobre toda inquietud relativa a la protección de sus derechos .
- 4) Servir de vínculo entre el estado municipal y las diversas asociaciones de consumidores y usuarios reconocidos.

Art. 7º) **Legitimación:** Estarán legitimados para presentar denuncias ante el CEMAC los consumidores y usuarios afectados directamente por un hecho u omisión de un proveedor público o privado cometido bajo la jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco.

2...// Sigue Ordenanza N° 5258.-

Asimismo , las asociaciones de consumidores reconocidas , tendrán legitimación activa con los alcances reconocidos por la Ley Nacional 24.240.-

Art. 8º) **Normas aplicables:** En sus actuaciones , el CEMAC aplicará las normas municipales pertinentes , en armonía con los principios previstos en el Art. 42º) de la Constitución Nacional .

En cuanto sean aplicables , regirán las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240.-

### **CAPITULO III : Procedimiento**

Art. 9º) El procedimiento aplicable será el establecido por la Ley N° 24.240, una vez que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre los convenios correspondientes con la Provincia y/o la Nación .-

Art. 10º) **REGISTRESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil tres.-